



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00210382-NEU-POLICIA-CESANTIA - AGTE.ROMUALDO BACILIO MARDONEZ VAZQUEZ.

VISTO:

El expediente físico N° 8781-002634/2018 del registro de la Mesa de Entradas General de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, en trámite bajo expediente electrónico N° EX-2020-00210382-NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes consignados en el Visto y por Resolución N° 069/20 de fecha 18 de enero de 2020, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Agente Nuevo Cuadro Romualdo Bacilio Mardonez Vázquez, D.N.I. N° 37.348.901, legajo personal 525.966/0, notificado de dicha medida el día 06 de febrero del 2020;

Que a través del Memorándum N° 1083/19 "DAI" de fecha 14 de mayo de 2019, el Director de Asuntos Internos informa a Jefatura de Policía respecto del artículo periodístico publicado por el diario "LM NEUQUEN", titulado "Caso Facundo: dos de los policías acusados recibieron condenas de prisión efectiva", el cual hace mención de las condenas dictadas en perjuicio de los efectivos policiales, Lucas Ezequiel Medina y Pablo José Escudero;

Que por Resolución N° 838/18 "JP", el entonces Jefe de Policía resolvió solicitar al Poder Ejecutivo Provincial se disponga la destitución por cesantía del Oficial Ayudante Medina y del Cabo Escudero; mientras que en relación al Oficial Principal Rubilar y el Cabo Primero Araneda fueron sancionados con diecisiete (17) días de suspensión de empleo; y, por último, el Agente Nuevo Cuadro Mardónez Vázquez fue sancionado con doce (12) días de suspensión de empleo, sanción que fue supeditada a ulterior reagravamiento de lo que resultare de la causa penal caratulada "RIVAS ADELINA MONICA S/DENUNCIA. LEGAJO 106236" en trámite ante la Unidad Fiscal de Actuación Genérica;

Que desde la Dirección Asuntos Interno se procedió a solicitar informes periódicamente a la Justicia a fin de establecer la firmeza de la sentencia condenatoria impuesta a los mencionados efectivos policiales;

Que conforme los elementos obrantes en autos, se recepcionó informe proveniente del Ministerio Público Fiscal, haciendo conocer que en fecha 21 de mayo de 2019 el Tribunal de Juicio por unanimidad dictó sentencia, resolviendo: "1. *CONDENAR a Romualdo MARDONEZ VÁZQUEZ (...) a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL e INHABILITACIÓN ESPECIAL (4) AÑOS, más la REGLAS CONDUCTA por el plazo de CUATRO (4) AÑOS de: fijar domicilio; abstenerse de usar*

estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; y presentarse en forma cuatrimestral ante población judicializada; CON COSTAS (Arts. 179, 268 y cc. del CPP), en relación al hecho por el cual fuera declarado penalmente responsable calificado como VEJÁMENES, EN CARÁCTER DE COAUTOR (arts. 144 bis inciso 2) y 45 del Código Penal) en perjuicio de Facundo AGÜERO, hecho cometido en fecha 8 de marzo de 2018; 2. CONDERNA a Lucas Ezequiel MEDINA (...) a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR SEIS (6) AÑOS; CON COSTAS (Arts. 179, 268 y cc. del CPP), en relación al hecho por el cual fuera declarado autor penalmente responsable calificado como VEJÁMENES, EN CARÁCTER DE COAUTOR (arts. 144 bis inciso 2 y 45 del Código Penal), en perjuicio de Facundo AGÜERO, hecho cometido el 08 de marzo de 2018; 3. CONDERNAR a Pablo José ESCUDERO (...) a la pena de SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR DIEZ (10) AÑOS; más accesorias legales del artículo 12 del Código Penal; CON COSTAS (Arts. 179, 268 y cc. del CPP), en relación al hecho por el cual fuera declarado autor penalmente responsable calificado como VEJÁMENES EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES GRAVÍSIMAS, EN CARÁCTER DE AUTOR (arts. 144 bis inciso 2, 91, 54 y 45 del Código Penal), en perjuicio de Facundo AGÜERO, hecho cometido el 08 de marzo de 2018...” cuyas sentencias al momento de recepcionarse el aludido informe, no se encontraban firmes;

Que posteriormente, el Ministerio Público Fiscal emite nuevo informe, a través del cual pone en conocimiento que el Tribunal del Juicio dictó sentencia absolviendo a Juan Alberto Rubilar, de los delitos por los cuales fue acusado, calificado como Vejámenes y Lesiones Gravísimas cometidas por omisión impropia, en carácter de autor (artículos 144 bis inciso 2), 91, 54 y 45 del Código Penal), y que dicha sentencia no se encuentra firme;

Que en cumplimiento a lo requerido, en fecha 28 de octubre de 2019, la Dirección Asuntos Internos informa que la Oficina Judicial Penal de la I Circunscripción de la ciudad de Neuquén, se expidió en el marco del Caso 106236/2018, autos “MEDINA, LUCAS EXEQUIEL; ESCUDERO, PABLO JOSÉ; MARDONEZ VAZQUEZ, ROMUALDO; S/APREMIOS ILEGALES (ART. 144 BIS)” LEGAJO MPFNQ 106236/2018, dejando constancia que la sentencia condenatoria se encuentra firme al día de la fecha;

Que Jefatura de Policía resolvió oportunamente, solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía de los agentes Lucas Ezequiel Medina y Pablo José Escudero, sin que dicha medida fuera supeditada a ulterior reagravamiento de lo resuelto en la causa penal en trámite, sería imposible aplicar alguna otra variante expulsiva. Asimismo, en cuanto a la situación del Agente Nuevo Cuadro Mardonez Vázquez, se entendió que al aplicar oportunamente la sanción administrativa de doce (12) días de suspensión de empleo, supeditada a ulterior reagravamiento de lo que resultara en la causa penal caratulada "RIVAS ADELINA MONICA S/DENUNCIA. LEGAJO 106236", en trámite ante la Unidad Fiscal de Actuación Genérica, y al contar con una condena judicial firme consistente, su situación laboral podría encuadrarse en el artículo 12° inciso c) y artículo 56° de la Ley 715, imposibilitando esto el cumplimiento de las tareas o funciones obligatorias propias del empleo;

Que, la Jefatura de Policía, considera que la función policial implica sin lugar a dudas, la prestación más importante en un especialísimo contrato de empleo público que vincula al agente con el Estado Provincial y está perfectamente delineado por la legislación vigente, tales como las Leyes 2081, 715, entre otras. Asimismo, la inhabilitación especial recaída sobre el Agente Nuevo Cuadro, Mardonez Vázquez, implicaría el incumplimiento y/o prohibición por un término de cuatro (4) años, lo que supondría una imposibilidad por parte del agente para el cumplimiento de los actos propios y obligatorios de la función policial, por lo que su permanencia en la misma no podría subsistir;

Que por otra parte, no hay que desconocer que conforme los antecedentes incorporados en autos, se vislumbra que mediante el Decreto Provincial N° 1546 de fecha 19 de septiembre de 2018, se dispuso la destitución por cesantía de los efectivos policiales, Lucas Ezequiel Medina, por haber incurrido en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3, A-2-5 y A-2-6 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.); y de Pablo José Escudero, por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., ambos de conformidad a lo previsto en los artículos 20, 21,

inciso 1) de dicho Reglamento, y lo estipulado en el artículo 56, inciso a) de la Ley 715, notificados de dicha medida en fecha 26 de septiembre de 2018 y en fecha 25 de septiembre de 2018, respectivamente;

Que obra certificación de licencias pendientes de usufructo generada por la Sección Licencias del Departamento Administración de Personal de la Policía de la Provincia del Neuquén e intervención e informe de la División Patrimoniales dejando constancia que no se encuentra ocupando ninguna vivienda institucional;

Que el Agente Nuevo Cuadro Romualdo Bacilio Mardonez Vázquez no presentó recursos administrativos contra ninguna de las disposiciones notificadas;

Que en atención a los fundamentos mencionados, no existe objeción alguna para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la medida expulsiva solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y la transgresión efectivamente comprobada, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial, tanto en situación de revista actividad o retiro, y con ello su privación de los deberes y derechos que impone el estado policial -artículo 25 de la Ley 715-;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que no existen óbices legales para proceder al dictado de la presente norma que disponga la sanción expulsiva de destitución por cesantía del Agente Nuevo Cuadro Romualdo Bacilio Mardonez Vázquez, por encuadrar su situación en los preceptos de los artículos 12º, inciso c) y 56, inciso a) de la Ley 715;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Agente Nuevo Cuadro Romualdo Bacilio Mardonez Vázquez, D.N.I. N° 37.348.901, legajo personal 525.966/0, de conformidad a lo previsto en los artículos 12, inciso c) y 56, inciso a) de la Ley 715, en virtud de los considerandos que integran el presente decreto, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente norma a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y a través de ésta al señor Romualdo Bacilio Mardonez Vázquez.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.